

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Administración Pública e Interior

#### 8006 DECRETO número 61/1987 de 18 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública e Interior.

La reorganización de la Administración Regional, por Decreto número 42/1987, de 22 de julio, establece un modelo organizativo tendente a la consecución de una mayor racionalidad y eficacia de aquélla.

Se ha creado la Consejería de Administración Pública e Interior, a la que se encomienda la gestión de la política comunitaria de coordinación y colaboración con las Entidades Locales, la de la Función Pública Regional así como el ejercicio de aquellas otras competencias atribuidas a la Administración de las Policías locales. Se pretende, en definitiva, facilitar una mejor gestión de estas importantes áreas de Gobierno.

Se hace preciso, pues, determinar los centros directivos y unidades que integran esta nueva Consejería, así como definir las funciones, competencias y estructura de aquellos centros y unidades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de septiembre de 1987, conforme a lo previsto en la Ley 1/1987, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

#### DISPONGO

#### Artículo 1.º—Consejería de Administración Pública e Interior:

##### Estructura:

La Consejería de Administración Pública e Interior, bajo la superior dirección del Consejero, y para el ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, se estructura en los siguientes órganos superiores:

1. Gabinete Técnico del Consejero.
2. Secretaría General Técnica.
3. Dirección Regional de la función pública.
4. Dirección Regional de Administración Local.
5. Dirección Regional de Interior.
6. Inspección General de Servicios.

#### Artículo 2.º—Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección, órgano colegiado de la Consejería, colaborará con el titular de ésta en la fijación de las directrices de actuación de los Centros Directivos de la misma y en la determinación y coordinación del desarrollo de la actividad del Departamento.

El Consejo de Dirección será presidido por el Consejero y estará formado por los titulares de los órganos enumerados en el artículo anterior. Asistirán a sus reuniones aquellos otros funcionarios convocados, en cada caso, por el Consejero.

2. La Secretaría Administrativa del Consejo de Dirección será desempeñada por la Unidad de Asistencia, Estudios e Informes, a la que se hace referencia en el artículo 5.º del presente Decreto.

#### Artículo 3.º—Órganos Colegiados consultivos

Son órganos colegiados consultivos de la Consejería de Administración Pública e Interior los siguientes:

1. Consejo Regional de la Función Pública, con la composición y funciones que le señala el artículo 13 de la Ley Regional 3/1986, de 19 de marzo, reguladora de la Función Pública de la Región.

2. Comisión Asesora de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma, que continuará sujeta al régimen previsto en el Decreto 65/1984, de 20 de junio.

3. Comisión Regional de Protección Civil, con la composición y funciones que le señala el Decreto Regional 61/86, de 18 de julio, en la redacción dada por el Decreto Regional 22/1987, de 24 de abril.

#### Artículo 4.º—Organismos autónomos

Se adscribe a la Consejería de Administración Pública e Interior el Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia, creada por Ley 3/1985, de 10 de julio.

#### Artículo 5.º—Gabinete Técnico del Consejero

El Gabinete Técnico del Consejero realiza las funciones de asistencia y asesoramiento inmediato al mismo, estando integrado por el Director, con nivel orgánico de Director Regional y por los Asesores que designe, quienes desempeñarán sus funciones como personal eventual, sometido a su especial régimen jurídico y dentro de los límites de los créditos presupuestarios sujetos a tal fin.

En dicho Gabinete se integra asimismo una Unidad de Asistencia, Estudios e Informes, cuyo titular tendrá nivel de complemento de destino 28, y al que corresponde la preparación y elaboración de los estudios, informes y programas de actuación que el Consejero le encomiende. A dicha Unidad estará adscrito el personal que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, cuya provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma.

#### Artículo 6.º—Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica, con las competencias definitivas en la legislación regional vigente, se estructura, orgánicamente y funcionalmente, del modo siguiente:

1. Servicio Jurídico-Administrativo. Será el órgano de apoyo y asistencia inmediata al Secretario General Técnico en todo aquello que se refiera al régimen interior del Departamento, en especial, la gestión de personal del mismo, contratación administrativa, patrimonio y Registro general de la Consejería.

Asumirá la elaboración de la programación y memoria anual de actividades, la evaluación de rendimientos, formulando, en su caso, las correspondientes propuestas de racionalización, así como cuantos estudios e informes le sean encomendados en estas materias.

Especialmente tendrá asignada la tramitación de los recursos o reclamaciones que se sustancien en las materias de las competencias de la Secretaría.

Para el cumplimiento de sus funciones se estructurará en las siguientes unidades:

1.1 Sección de Personal, a la que corresponde la gestión del personal adscrito a la Consejería incluyendo su régimen jurídico, retributivo, disciplinario y de asistencia social.

1.2 Sección de Contratación, a la que corresponde la preparación, gestión y propuesta de resolución de los expedientes de contratación de obras, adquisiciones, servicios y suministros.

1.3 Sección de Asuntos Generales, a la que corresponden las funciones de estudio y tramitación de cuantos asuntos de carácter general e indeterminado sean competencia de la Consejería.

Atenderá el Registro General de la Consejería, llevará el Archivo de la misma y bajo su custodia se centralizará toda la documentación de la Secretaría General Técnica.

Se encargará del Patrimonio de la Consejería y de cuantas incidencias pudieran afectarle y llevará el inventario de los bienes y derechos de la misma.

A dicha Sección estará adscrita la Oficina de Información, Iniciativas y Reclamaciones, que continuará rigiéndose por lo previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Decreto Regional 10/1985, de 22 de febrero.

Igualmente atenderá el mantenimiento y conservación de los locales, mobiliario y equipos de las dependencias de la Consejería, mediante el personal que se determine en la relación de puestos de trabajo.

2. Servicio Económico-Presupuestario, que realizará la tramitación y gestión de los expedientes de gasto, el control interno de la ejecución del Presupuesto, la preparación y aplicación del procedimiento de control de cumplimiento de los programas de gastos, la del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería y la gestión de las tasas y exacciones de ésta.

Se estructurará en las siguientes unidades:

2.1 Sección de Gestión Económica, a la que corresponde la gestión de todos los expedientes de gasto de la Consejería y la adquisición de los suministros menores.

2.2 Sección de Programación y Control Presupuestario, que realizará estudios e informes sobre los proyectos de inversión y los precisos para la elaboración del anteproyecto de Presupuestos y el establecimiento y seguimiento del sistema

de control de los programas de gastos. A dicha Sección estará adscrita la Habilitación de la Consejería.

3. Gerencia del Parque Móvil Regional, que realizará las funciones de planificación, ordenación y gestión de los vehículos integrados directamente en el Parque Móvil Regional y la inspección, control y supervisión de los restantes vehículos propiedad de la Comunidad Autónoma, destinados a servicios específicos o afectos a funciones especializadas.

Le corresponde singularmente:

a) La dirección, gestión y explotación del Parque Móvil Regional.

b) La coordinación de los sistemas de gestión y de los vehículos propiedad de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 7.º—Dirección Regional de la función pública**

1. Corresponden a la Dirección Regional de la Función Pública la preparación, programación y gestión de la política de personal de la administración regional y la asistencia, informe y ejecución, en su caso, de las demás competencias atribuidas a la Consejería de Administración Pública e Interior en materia de Función Pública.

2. Dependen de la Dirección Regional de la Función Pública las siguientes Unidades Orgánicas.

2.1 Dirección de Estudios, que realizará las funciones de análisis e informes de los sistemas administrativos, así como cuantas otras tareas le encomiende el Director Regional de la Función Pública.

2.2 Servicio de Selección de Personal y Provisión de Puestos de trabajo, que realizará las funciones de Programación de efectivos, preparación de la oferta de empleo público, informe, tramitación y propuesta de los expedientes relativos a la selección del personal y a la provisión de puestos de trabajo, propuesta y ejecución de las actividades de formación y perfeccionamiento del personal. Asimismo realizará las funciones de planificación elaboración y supervisión de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Regional.

Se integran en el mismo las siguientes Unidades que realizarán las funciones que determine el Director Regional:

2.2.1 Sección Primera.

2.2.2 Sección Segunda.

2.3 Servicio de Gestión del Personal Funcionario de la Administración Regional, que realizará las funciones de informe, tramitación y propuesta de comisiones de servicio, adscripciones provisionales a puestos de trabajo, expedición de títulos administrativos, nombramientos, ceses y tomas de posesión, incompatibilidades, declaración de situación administrativa, reconocimiento de servicios prestados y del grado personal, tramitación de recursos y reclamaciones, gestión del Registro de Personal, concesión de permisos y licencias, régimen disciplinario del personal funcionario de la Administración Regional, así como el régimen retributivo del personal y la preparación de asuntos y la Secretaría del Consejo Regional de la Función Pública.

Se integran en el mismo las siguientes Unidades que realizarán las funciones que determine el Director Regional:

2.3.1 Sección Primera de personal funcionario.

2.3.2 Sección Segunda de personal funcionario.

2.4 Servicio de Gestión del Personal Laboral y de la Seguridad Social de la Administración Regional, que realizará las funciones de informe, tramitación y propuesta de los expedientes relativos a la contratación, suspensión, extinción y modificación de los contratos laborales, clasificación profesional, adscripciones provisionales a puestos de trabajo, jornadas y horarios, vacaciones, permisos y licencias, régimen disciplinario, movilidad de personal laboral, recursos, reclamaciones, Seguridad Social, asistencia y acción social, así como cuanto se refiera a la negociación y aplicación del Convenio Colectivo y en especial cuantos asuntos se refieran a la Comisión Paritaria de Interpretación, Vigilancia y Estudios del Convenio.

Se integran en el mismo, las siguientes Unidades que realizarán las funciones que determine el Director Regional:

2.4.1 Sección de Personal Laboral.

2.4.2 Sección de Acción Social y Seguridad Social.

#### **Artículo 8.º—Dirección Regional de Administración Local**

A la Dirección Regional de Administración Local le corresponde el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con las Entidades Locales y de modo específico, las siguientes:

a) Estudios, elaboración, programación y gestión de los Planes de Obras y Servicios, de los complementarios de Equipamiento de Municipios y Pedanías y de otros proyectos como los de teléfonos rurales, red regional de reemisores o instalaciones eléctricas en núcleos rurales.

b) La gestión de la cooperación administrativa, económica, técnica y financiera con los Ayuntamientos y otros Entes Locales de la Región.

La Dirección Regional se estructura orgánicamente y funcionalmente del modo siguiente:

1. Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, que realizará el asesoramiento y dictamen de los asuntos relacionados con las actuaciones de las Corporaciones Locales, la preparación y estudio de anteproyectos relativos al desarrollo del régimen local en el ámbito regional, la organización y gestión de cursos de selección, perfeccionamiento y capacitación del personal de las Corporaciones Locales, incluidas la participación en tribunales y otros órganos de selección de personal, y la dirección y coordinación de la gestión administrativa de las competencias de los artículos 56, 64 y 65, puntos 1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

1.1 La Sección de Régimen Local, a la que compete el informe, gestión y propuesta de resolución de los asuntos relativos a actos y acuerdos de las Corporaciones Locales y otras competencias transferidas en materia de Administración Local. Corresponde al Jefe de Sección elevar propuesta de impugnación de los actos o acuerdos de las Corporaciones Locales en los casos en que, conforme a derecho, sea procedente.

Las propuestas relativas al párrafo último del punto anterior, serán elevadas al Titular de la Dirección. En las demás, compete al Jefe del Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales, la dirección y coordinación inmediata de las Unidades en él integradas.

2. Servicio de Planes de Cooperación Local, que realizará la planificación, estudio y programación y, en su caso, gestión de los programas de cooperación financiera e inversión competencia de la Dirección.

Se estructura en las siguientes Unidades:

2.1 Sección Técnica, a la que corresponde la dirección, gestión y control técnico de todos los proyectos competencia del Servicio, los estudios de necesidades y "déficits" de equipamiento de los municipios de la Región y de previsiones y rentabilidad social y económica de los programas de inversión, su tratamiento informático y la valoración de resultados.

2.2 Sección de Gestión Administrativa, a la que corresponde la impulsión y gestión de los expedientes de contratación de obras, servicios o instalaciones incluidos en los programas de inversión y la tramitación de los expedientes de cooperación económica y de concesión de subvenciones a las Entidades Locales, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Económico-Presupuestario de la Secretaría General Técnica.

#### **Artículo 9.º—Dirección Regional de Interior**

Le corresponde la preparación, programación y gestión de la política de la Comunidad Autónoma en materias de Interior, Protección Civil y en relación con las Policías Locales, así como la coordinación, asistencia, informe y la ejecución, en su caso, de las competencias atribuidas en dichas materias a los distintos órganos de la Administración Regional. Asimismo, compete la Inspección y supervisión de los elementos y actividades del Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento.

Se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

1. Servicio Regional de Extinción de Incendios y Salvamento, que realizará las funciones de programación, planificación y gestión que requiera el desarrollo del servicio.

Asimismo desempeñará las funciones de órgano permanente de trabajo de la Comisión Regional de Protección Civil y de la Comisión Asesora de Coordinación de las Policías Locales, la preparación de los anteproyectos de planes y programas de actuación, la ejecución de los acuerdos de las Comisiones y de los Comités Ejecutivos de las mismas y la inspección y supervisión de las actividades y del empleo de los recursos adscritos al Servicio.

A dicho servicio estará adscrito el personal que, mediante provisión reglamentaria, ocupe los puestos de trabajo que se determinen en la correspondiente relación.

#### **Artículo 10.º—Inspección General de Servicios**

A la Inspección General de Servicios, bajo la directa dependencia del Consejero de Administración Pública e Interior, le corresponde velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios dependientes de la Administración Regional y de sus Organismos Autónomos, así como asegurar su actuación de conformidad con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia y de modo específico:

a) La inspección y asesoramiento de todas las Unidades Administrativas en materia de gestión, procedimiento y régimen administrativo.

b) El ejercicio de las competencias que en materia de inspección de servicios de la Comunidad Autónoma competen a la Consejería.

c) La inspección y control del cumplimiento del personal de la Comunidad Autónoma en materia de Régimen de dedicación, compatibilidad, horarios, jornadas y demás normas aplicables.

d) Practicar las actuaciones que procedan respecto a las denuncias formuladas por los administrados sobre el funcionamiento de los diversos Centros, Unidades y Dependencias de la Administración Regional.

e) Proponer a los Organos competentes, en su caso, la incoación de expedientes disciplinarios, cuando en el curso de una inspección se apreciaran indicios racionales de responsabilidad en la actividad de cualquier funcionario.

f) Comprobar el cumplimiento de los planes de actuación de la Administración Regional y su grado de coordinación y proponer a los Organos competentes las medidas de corrección y modificaciones que se estimen pertinentes.

La Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma actuará con total independencia respecto de las Autoridades, funcionarios y servicios cuya gestión compruebe.

Al frente de la Inspección General de Servicios existirá un Director, con nivel 29, que ejercerá las funciones de dirección y coordinación de aquella y las de propuesta del programa anual de actuaciones de la Inspección, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, así como la formulación de la Memoria Anual.

Además del Director, existirán los Inspectores Generales de Servicios y el personal administrativo y auxiliares que se determine en las correspondientes relaciones de puestos.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Consejería de Administración Pública e Interior asume las competencias atribuidas por el artículo 1.º del Decreto Regional número 42/1987, de 22 de julio, por el que se reestructura la Administración Regional. A tales efectos, las referencias de la legislación vigente a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia de Función Pública, Interior, Protección Civil, Gerencia del Parque Móvil, Extinción de Incendios y Salvamento, Administración Local e Inspección de Servicios, se entenderán hechas a la Consejería de Administración Pública e Interior.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto, seguirá percibiendo la totalidad de las retribuciones con cargo a los créditos a que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Se faculta al Consejero de Administración Pública e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

**Segunda.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de septiembre de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

#### 7939 ANUNCIO de contratación directa de inversiones.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 1, de la Ley 1/87, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, a continuación se publican las condiciones técnicas y financieras de la inversión a ejecutar en el siguiente expediente:

Objeto y características generales: "Adquisición de 8 Radioteléfonos móviles y 18 Radioteléfonos portátiles".

Presupuesto de contrata: Dos millones ciento ochenta y dos mil (2.182.000) pesetas a la baja.

Lugar de información: En la Oficina de Información de esta Consejería (Plaza Juan XXIII, número 8, en Murcia), se encuentran de manifiesto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar y plazo de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Consejería, durante los 8 días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio y hasta las 13 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil en el caso de que éste coincida en sábado.

Murcia, a 18 de septiembre de 1987.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.